

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 4 Agosto, 7 m. = Ministro Gobernacion Gobernadores:

«S. M. el Rey se ha embarcado á las siete y media de la tarde en la fragata *Victoria* y á las ocho levó esta anclas haciendo rumbo para San Sebastian. Una inmensa concurrencia ha despedido á S. M., presenciando el embarque y prodigándole muestras de cariño y respeto.»

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Madrid 5 Agosto, 3:30 m = Ministro Gobernacion Gobernadores:

«S. M. el Rey desembarcó en San Sebastian ayer á las nueve y cuarto en medio de aclamaciones entusiastas del pueblo que le victoró sin cesar desde el muelle hasta la iglesia de Santa María donde se cantó un solemne *Te Deum*. Desde los balcones las señoras le arrojaron flores, poesías y palomas mientras el pueblo, los Voluntarios y el ejército le aclamaban con entusiasmo. En su alojamiento recibió á las autoridades civiles y militares francesas de los bajos Pirineos, á las de la provincia, á los representantes y comisiones de los Ayuntamientos y Corporaciones del pais y á un gran número de particulares deseosos de ofrecerles sus respetos. S. M. visitó el punto donde las tropas están acampadas y recorrió en carruaje los paseos

y las calles de la capital. A las ocho asistió S. M. al banquete que le tenian preparado la Diputacion foral de la provincia y el Ayuntamiento, y se presentó luego en el circo-teatro que estaba lleno y fué saludado con prolongados aplausos; desde el teatro se dirigió el Rey á presenciar los fuegos artificiales, iluminándose al propio tiempo las iglesias y todos los edificios públicos y particulares de la poblacion. A las doce de la noche continúan las calles enajadas de gente y el entusiasmo no decrece.»

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

(Gaceta del 3 de Agosto)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los facciones reunidas de Huguet Costa y Saballs, al mando de este último, han tenido un encuentro con la columna del Teniente Coronel Mercado en las inmediaciones de la Sella; y aun cuando el enemigo era muy superior en número y ocupaba ventajosas posiciones, fué batido y obligado á huir en distintas direcciones, dejando en poder de nuestras tropas tres prisioneros y varias armas y efectos de guerra.

Son bastantes las bajas que ha experimentado, y por nuestra parte tenemos que lamentar haber sido herido el citado Jefe de la columna, un Oficial y dos individuos de tropa.

Siguen acogándose á indulto algunos dispersos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones de Cataluña, sabiéndose que en Sarreal, la Esploga y otros puntos de aquel distrito los somatenes coadyuvaban á la extincion de las partidas.

Las presentaciones á indulto continúan, habiéndolo verificado nueve en la provincia de Tarragona.

No ha ocurrido novedad en el resto de la Península.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 814.

En la noche del 31 de Julio último, ha sido robado entre otros objetos á Lucas Garnacho, vecino del pueblo de la Cistérniga, un macho cuyas señas se expresan á continuacion; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia que lo reclama.

Valladolid 5 de Agosto de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas del macho

Edad cuatro años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, la mano izquierda pelada de una untura en el menudillo, en el pié izquierdo padece un sobre pié, vientre extraordinario: albarda con estera de colores forrada.

Num. 795.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion de Fomento.

D. Vicente Lobit, Gobernador civil de esta provincia.

Se hace saber á todos los Ayuntamientos de la misma, que habiendo pedido la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial á este Gobierno datos para estudiar y proponer los medios que puedan ser mas conducentes á formular el desarrollo y prosperidad de la Agricultura é industrias que con ella se relacionen acompaño unos cuadros estadísticos con el fin de que sean llenados estos por los Ayuntamientos segun lo que resulte de los amillaramientos y demás antecedentes; y en su consecuencia, he dispuesto se inserten estos á continuacion en este periódico oficial como modelo al indicado fin.

Recomiendo á los Ayuntamientos la mayor exactitud y puntualidad en este servicio, y espero de su celo su pronta y precisa devolucion.

Valladolid 1.º de Agosto de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.





JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Partido judicial de

Pueblo de

RESÚMEN de la estadística territorial de dicho pueblo, conforme al resultado que ofrecen los amillaramientos y cartillas de evaluación.
Superficie del término jurisdiccional según el catastro hectáreas.

ESTADO NUM. 1.º

CLASIFICACION DE LOS CULTIVOS.	CALIDAD Y CARDA DE LOS TERRENOS.				PRODUCTO TOTAL DE LA HECTAREA EN ESPECIE DE TRIGO, SEGUN EL AMILLARAMIENTO. (1)	TOTAL.								
	1.º	2.º	3.º	4.º			1.º	2.º	3.º	4.º	Infima y sin clasificacion.	Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.
Cereales..														
Zumaque.														
Mumbrera.														
Prados..														
Baldíos..														
Ejidos públicos.														
Infructíferos.														
Arbolado de Soto ó Alameda.														
Monte encinar.														
Idem robledal.														
Pinar albar.														
Idem negral.														
Olivar.														
Arbolado frutal.														
Hortaliza.														
Cañamares..														
Prados..														
Hortaliza.														
Cañamar.														
Prados de particulares..														
Terrenos pantanosos.														
<i>Totales.</i>														
Viñedo. (Aranzada de cepas).														

PRODUCTOS EN ESPECIE. 1.º Cántaros. 2.º Cántaros. 3.º Cántaros. 4.º Cántaros. TOTALES. Aranzadas. Céntaros.

(1) Solo se consignarán los productos correspondientes á las tierras de cereales y al viñedo.

OBSERVACIONES. =

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Pueblo de

Partido judicial de

RESUMEN de la producción en metálico de la hectárea, y de la contribución que satisface al Tesoro, según las clases de cultivo á que están destinados los terrenos, y conforme á los resultados del amillaramiento y cartilla de evaluación.

Cuota total de contribución territorial que paga al Tesoro pesetas.

Idem más por Provincial y Municipal pesetas.

CLASIFICACION DE LOS CULTIVOS.	PRODUCTO DE UNA HECTAREA SEGUN SU CALIDAD.				GASTOS DE CULTIVO DE LA MISMA.				PRODUCTO LIQUIDO DE IDEM.				CONTRIBUCION DEL TESORO POR UNIDAD.							
	1.º	2.º	3.º	4.º	Infima y sin clasificacion.	1.º	2.º	3.º	4.º	Infima.	1.º	2.º	3.º	4.º	Infima.	1.º	2.º	3.º	4.º	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Terrenos de secano destinados																				
Cereales.																				
Zumaque.																				
Mimbrera.																				
Prado.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Egidos públicos.																				
Infructíferos.																				
Arbolado, de soto ó alamedas.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Monte encinar.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Id. robledal.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Pinar albar.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Id. negral.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Olivar.																				
Arbolado frutal.																				
Hortaliza.																				
Cañamar.																				
{ público.																				
{ particular.																				
Prado.																				
{ natural.																				
{ artificial.																				
Hortaliza.																				
Cañamar.																				
Prado de particulares.																				
{ natural.																				
{ artificial.																				
Totales.																				
Viñedo (aranzada de cepas).																				

OBSERVACIONES.—

(Se continuará.)

Administración de Fomento.

Negociado Comercio.

CIRCULAR.

Una de las mas importantes reformas que los tiempos modernos han conquistado es la unificación de pesas y medidas. Dificultades, aunque sencillas, anejas á toda innovacion, han desaparecido en el tiempo trascurrido desde que se viene haciendo obligatoria. Desde primero de Julio de 1871 segun decreto del 2 de Abril del mismo año debió quedar planteada esta unificación, y en consonancia con lo que se practica en las demás provincias, me propongo sea una verdad lo que el referido decreto ordena respecto al sistema métrico-decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, á cuyo fin prevengo á todos los Sres. Alcaldes.

1.º Que los de los pueblos que por razon de su presupuesto municipal ó número de habitantes no posean colecciones métricas, se provean de las mismas segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1871, siendo estas mas ó menos completas, segun la importancia del pueblo.

2.º Los Alcaldes tendrán muy presente que con arreglo al art. 35 del reglamento no pueden permitir que los arrendatarios de peso y medida, comerciantes y demás industriales ni los particulares usen mas pesas y medidas que las del sistema métrico-decimal bajo la mas estricta responsabilidad.

3.º Las mismas autoridades vigilarán para que tanto los constructores de las referidas pesas y medidas como los vendedores de efectos no expongan al público ni vendan con otra clase de pesas y medidas que las del sistema métrico citado, las cuales tendrán la marca de comprobacion primitiva consistente en una corona real y número correspondiente á la provincia, única garantía de sus condiciones legales que puede dar el vendedor al comprador y en caso de contravencion les impondrá la pena y multa marcada en el art. 27 del reglamento párrafo 3.º y al art. 590 del Código penal, cumpliendo así con lo dispuesto, evitando de este modo los perjuicios que pueden ocasionarse al público con el uso de otras que no sean las de este sistema.

4.º Todas las dudas que ocurrieren á los Alcaldes, las consultarán inmediatamente á la Administración de Fomento, para que esta oficina auxiliada por el Ingeniero fiel contraste, las resuelva con arreglo al reglamento, y órdenes expedidas al efecto, ó á la Superioridad si á ello hubiere lugar.

5.º Desde esta fecha queda abierta la comprobacion periódica de la provincia que dará principio por la capital y sus dos partidos judiciales, continuando segun el orden de exposicion con los de Medina de Rioseco, Villalon, Mota del Marqués, Tordesillas, Nava de la Libertad, Medina del

Campo, Olmedo, Peñafiel y Valoria la Buena.

6.º Los Sres. Alcaldes presentarán en la cabeza de partido correspondiente las colecciones métricas que hayan adquirido y en la oficina del Sr. Ingeniero fiel contraste, para su marca y comprobacion periódica, quedando obligados á lo mismo todo industrial, comerciante ó particular que use pesas, medidas ó instrumentos de pesar ó medir, para lo cual serán avisados ó lo que la costumbre tenga establecido.

7.º Trascurridos los dias de comprobacion marcados por el Sr. Ingeniero, los Alcaldes visitarán todos los establecimientos públicos de su localidad y recojerán toda pesa y medida que carezca de la marca de comprobacion señalada (A) con la contraseña provincial, procediendo á imponer la multa con arreglo al art. 592 del expresado Código.

8.º El Ingeniero fiel contraste avisará con los dias de anticipacion que lo juzgue conveniente á los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido para que estos lo hagan á los de que se compone el mismo, á fin de que estos y sus administrados se presenten en la oficina del Ingeniero segun el art. 6.º

9.º Los Alcaldes de las cabezas de partido pondrán á disposicion del señor Ingeniero el material métrico que posean, local adecuado para hacer la comprobacion y todos cuantos auxilios reclame de su autoridad, la que estará siempre dispuesta á contribuir por cuantos medios estén á su alcance al establecimiento del sistema métrico, siendo responsable en caso contrario de la falta de cumplimiento á la ley segun determina el art. 10 del reglamento.

10. Abierta la comprobacion periódica desde este dia, todos los Señores Alcaldes, comerciantes, industriales y demás personas que usen pesas y medidas de los pueblos que componen los partidos judiciales de la capital y esta misma, los presentarán en la oficina del Ingeniero fiel contraste para su comprobacion hasta el dia 12 del presente Agosto. Trascurridos que sean los dias señalados para la citada comprobacion, serán consideradas como falsas todas las pesas y medidas que carezcan de la marca referida segun previene el art. 24 del reglamento y castigados sus dueños segun previene el 28 y 29 del mismo y el 590 y 620 del Código penal.

Los demás pueblos de la provincia serán llamados á la cabeza del partido á medida que el Ingeniero pueda pasar á ellos con el fin de facilitar de este modo el planteamiento de tan importante como necesaria reforma.

Espero con confianza que todas las autoridades y comercio secundarán mis deseos en el cumplimiento de una ley que tantos beneficios ha de proporcionar al pais, evitándome emplear los medios de rigor que la misma previene con los que resultaren morosos.

Valladolid, 2 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

REPARTIMIENTO para los gastos carcelarios del partido de Medina del Campo segun el presupuesto, número de vecinos y lo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que á cada uno corresponde.	
		Pesetas.	Cént.s
Bobadilla del Campo.	161	169	89
Brahojas de Medina.	102	107	63
Campillo (El).	78	82	88
Cárpio (El).	265	279	63
Cervilejo de la Cruz.	102	107	63
Fuente el Sol.	81	85	47
Gomeznarro.	112	118	21
Lomoviejo.	124	130	84
Medina del Campo.	974	1.027	53
Moraleja de las Panaderas.	31	32	71
Pozal de Gallinas.	165	174	11
Rodilana.	192	202	60
Rubí de Bracamonte.	120	126	64
Rueda.	932	983	37
San Vicente del Palacio.	122	128	73
Seca (La).	980	1.033	85
Serrada.	196	206	82
Velascávaro.	54	56	98
Villanueva de Duero.	151	159	34
Villanueva de las Torres.	131	138	23
Villaverde.	196	202	86
Total.	5269	5.559	95

Valladolid 31 de Julio de 1872.—El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

QUINTA SECCION.

Num. 777.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1872 1873, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas; advirtiendo que trascurrido que sea el plazo señalado no serán oidas las que se presenten.

Ciguñuela 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Hipólito Marinero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don Fernando Balboa, vecino de Cubillas de Cerrato, curador adbona de los menores huérfanos hijos de Don Candido, Valentin, Jacinto y Eugenia Balboa Fresno.

Hago saber: que con la competente autorizacion del Sr. Juez de primera

instancia de Valoria la Buena, se sacan en venta y pública subasta tres tierras que hacen en junto siete obradas 171 estadales, cuatro viñas con 2821 cepas, una casa con variadas habitaciones y gran corral y una bodega con una cuba de 100 cántaros de cabida y dos carrales; todo radicante en dicho Valoria y su término. Cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicha villa de once á doce de su mañana el dia 20 del próximo Agosto. El pliego de condiciones se halla en la Notaría de D. Felipe Redondo Muñoz, en la repetida villa.

Cubillas de Cerrato 20 de Julio de 1872.—Fernando Balboa.

Sal de Imon y la Olmeda.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalupe, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.